ESTATUTOS

FUNDACION POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE CÁRITAS ZARAGOZA

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE CARITAS ZARAGOZA", se constituye una fundación que, por voluntad de su creador, Cáritas Diocesana de Zaragoza, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen.

La fundación se regirá, por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La fundación que se crea tiene nacionalidad española. Su domicilio radicará en el Pº Echegaray y Caballero nº 100, de Zaragoza.

2.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

1.- La fundación desarrollará principalmente sus actividades en Aragón, especialmente en el territorio que coincide con el de la Diócesis de Zaragoza.

2.- En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas y familias en situación o riesgo de pobreza o exclusión social.

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE D. EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA - ZARAGOZA - NIHIL PRIUS FIDE - PATRICIO

CAPÍTULO II: FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la intervención social con personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión, y la inserción socio laboral, también de personas con discapacidad.

Artículo 7º.- Actividades.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso. Entre estas actividades caben:

- Promover, financiar y gestionar proyectos que contribuyan a conseguir el fin fundacional, como centros asistenciales, centros que favorezcan la creación de empleo, sociedades para la inserción socio-laboral, etc.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios y toda clase de actividades análogas.
- La atención y orientación a entidades y familias relacionados con nuestros fines.
- La promoción, edición y financiación de publicaciones, etc.

Artículo 8º.- Beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO III: DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9º.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por la dotación fundacional, así como por aquellos bienes y derechos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

2.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 10º.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

Artículo 11º.- De la financiación.

1.- La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 12º.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas, siempre de acuerdo con la legislación vigente

CAPÍTULO IV: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13º.- Gobierno.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 14º.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato se integra por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

2.- Son patronos de la fundación quienes sean designados por la Comisión Permanente de la entidad fundadora. Igualmente se actuará para el nombramiento de nuevos patronos y de sus vacantes.

3.- El primer Patronato se designa en la escritura de constitución.

Artículo 15º.- Compromiso del Patronato.

El Patronato, concebido bajo el principio de la pluralidad, se presentará como una unidad de decisión y servicio al interés general, asumiendo sus integrantes el compromiso de la moderación, la dignidad en las manifestaciones, la no publicidad de las diferencias, el acatamiento de las decisiones de la mayoría y el respeto de las ideas de las minorías, todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a sus integrantes y siempre dentro de la identidad de Cáritas.

Artículo 16º.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñaran sus funciones por tiempo indefinido, mientras así lo determine la entidad fundadora.

Artículo 17º.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo según la normativa vigente.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, la entidad fundadora designará al nuevo patrono.

Artículo 18º.- Cese de patronos.

Los patronos cesan en el cargo por los supuestos legalmente previstos en la normativa relativa a las Fundaciones, por decisión de la entidad fundadora y por incumplimiento de sus obligaciones como Patronos, así como del compromiso a que se refiere el artículo doce, incumplimiento que deberá ser apreciado por las dos terceras partes del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.

Artículo 19º.- Organización del patronato.

1.- Será presidente del Patronato quien en cada momento sea Director de la entidad fundadora, Cáritas Diocesana de Zaragoza, quien designará entre los miembros del Patronato, un vicepresidente.

2.- Igualmente designará un secretario que puede ser una persona ajena al Patronato y en este caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 20º.- El presidente.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en

---

su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- El vicepresidente.

Corresponderá al vicepresidente, realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante su puesto en la entidad fundadora, y por su ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22º.- El secretario.

1.- Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

2.- En los casos de ausencia hará las funciones de secretario quien se designe por el presidente en cada reunión.

Artículo 23º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos según lo previsto en el artículo 34.

Artículo 24º.- La comisión ejecutiva.

1.- Podrá constituirse una comisión ejecutiva, cuyas características y régimen de funcionamiento se establecerá mediante un reglamento propio, integrada por el presidente del Patronato, que la presidirá, por el vicepresidente del mismo y, al menos, por otro patrono. Actuará de secretario el que lo fuere del Patronato.

2.- La comisión tiene como función principal el examen de toda la documentación para comprobar el cumplimiento del Plan de Actuación de la fundación y la adopción de las medidas pertinentes para corregir las desviaciones que pudieran producirse. Asimismo llevará a cabo todas las actividades que el Patronato le delegue o le encomiende.

3.- La comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y siempre que sea convocada por el presidente, que señalará el orden del día de los asuntos a tratar. A la misma asistirá con voz el gerente de la fundación.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se reflejarán en la correspondiente Acta.

5.- Serán aplicables a la comisión ejecutiva, en cuanto fuere procedente, las normas relativas al patronato de estos estatutos.

Artículo 25º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la fundación.

2.- Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

4.- En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria al transcurrir treinta minutos, con los patronos asistentes.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que transcrita al correspondiente libro será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 27º.- Obligaciones del Patronato.

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

2.- Le corresponde, cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 28º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 29º.- Carácter gratuito del cargo.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 30º.- El gerente.

El gerente de la fundación, que no será miembro del Patronato, será nombrado por el presidente. A título puramente indicativo, le corresponden:

a) Asistir a las reuniones del Patronato y de la comisión ejecutiva.

b) Llevar a cabo con las más amplias facultades la gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión ejecutiva.

c) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los programas de actuación de la fundación.

d) Colaborar en la redacción de los Presupuestos, Planes de Actuación y Cuentas Anuales de cada ejercicio.

e) Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por el Patronato o por la comisión ejecutiva.

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE D. EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA - ZARAGOZA - NIHIL PRIUS FIDE

CAPÍTULO V: CUENTAS

Artículo 31º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32º.- Contabilidad.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente los Libros de Actas, Diario, de Inventarios y de Cuentas Anuales.

Artículo 33º.- Cuentas anuales y plan de actuación.

El presidente formulará las cuentas anuales, de acuerdo a la normativa vigente y el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el plan de actuación, con los objetivos y actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente, según la ley y reglamento de fundaciones.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34º.- Modificación de los estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación, con un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato, y previo informe jurídico favorable emitido por el Consejo de Caritas Diocesana de Zaragoza.

Artículo 35º.- Fusión con otra fundación.

1.- El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, previo informe jurídico favorable emitido por el Consejo de Cáritas Diocesana de Zaragoza.

Artículo 36º.- Extinción y liquidación de la fundación.

1.- La fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- En caso de extinción, los bienes de la fundación revertirán a la entidad fundadora, Cáritas Diocesana de Zaragoza, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente y previo informe del Arzobispado de Zaragoza.